

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **24 DE AGOSTO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 25 de agosto de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 28, 29, 30, 31 de agosto de 2023, 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 29 de septiembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la demanda.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso.

En la fecha, **29 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “EL IMPERIO” NIT 900.429.982-5
DEMANDADOS: MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL C.C. 4.602.454
GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ C.C. 10.231.068
RADICADO: 1700140030102023-00281-00

Auto interlocutorio No. 1211-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **24 DE AGOSTO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, atendiendo a que las medidas cautelares se encontraban perfeccionadas.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **13 DE OCTUBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes de esta ejecución, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA “EL IMPERIO”** con número de identificación tributaria **900.429.982-5**, en contra de **MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL** con cédula de ciudadanía No. **4.602.454** y de **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.231.068**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) de la pensión, bonificaciones y demás rubros pensionales que reciba MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL con cédula de ciudadanía No. 4.602.454, como pensionado del MAGISTERIO
- (ii) El embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) de la pensión, bonificaciones y demás rubros pensionales que reciba GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 10.231.068, como pensionado de COLPENSIONES

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 516 DEL 6 DE JUNIO DE 2023** y el **OFICIO No. 517 DEL 6 DE JUNIO DE 2023** quedan **CANCELADOS**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a los demandados **MARINO BUSTAMANTE CARVAJAL** con cédula de ciudadanía No. **4.602.454** y de **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.231.068**, y/o a quienes cuenten con poder para el efecto, en caso de existir.

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 189 del 30 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801055d44bee965a557df3ef600487d74eea08c0ca181a3e99f3447eb584d97a

Documento generado en 29/11/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>